



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por ALDO ENRIQUE PARODI, contra MARIA AUXILIADORA MANJARREZ CORREA, Radicación: 44 279 40 89 001 2010 00477 00

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 17 de noviembre de 2023 dentro del presente asunto.

#### CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en la cuota parte que le corresponde, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 214-15477, de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, de propiedad de la demandada MARIA AUXILIADORA MANJARREZ CORRE, con los siguientes linderos: Por el NORTE, con los terrenos de la señora ISABEL TONCEL VIUDA DE SIERRA y GREGORIO ZARATE, callejón en medio, SUR finca de propiedad del señor ALCIBIADES MURILLO ACOSTA, ESTE, con el terreno de propiedad del señor JACOB ARIÑO PITRE, OESTE, con predios del comprador señor JOSE ANTONIO TORTRES OVALLE, lote denominado LA SIRIA.

La diligencia de remate se realizó el 17 de noviembre hogaño, conforme lo situado por el artículo 452 del Código General del Proceso; el apoderado de la parte demandante manifiesta que de conformidad con el artículo 451 del GCP, se le adjudique al demandante señor ALDO ENRIQUE PARODI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.623, como único acreedor ejecutante de mejor derecho y al no ser la solicitud contraria a la ley, se le adjudicó la cuota parte del inmueble que le corresponde a la demandada con matrícula inmobiliaria No. 214-15477, de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 2213 del 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 17 de noviembre de 2023.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE**

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 17 de noviembre de 2023, en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 214-15477, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble adjudicado.

CUARTO. Estando en firme la liquidación del crédito por un valor de \$19.431976, descuéntese de dicho valor el 70% (15.960.000) del avalúo del inmueble en firme que es \$22.800.000.

QUINTO. En consecuencia, ORDENAR al secuestre EDGAR COTES SPROCKEL, hacer entrega al rematante señor ALDO ENRIQUE PARODI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.623, da la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.214-15477 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 25 de abril de 2013, practicada por este juzgado. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (8) días para que rinda cuentas de su administración.

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

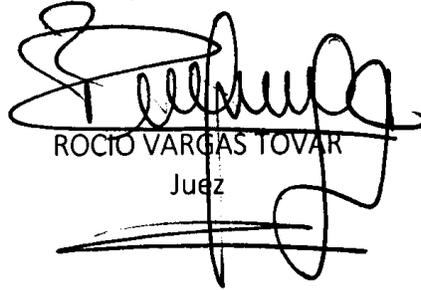


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

OCTAVO. OFICIAR por secretaría a la parte demandante para que consigne el 5% del impuesto, sobre el valor final del remate, realizada por el rematante, equivalente a la suma de \$1.140.000, (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez